

JUICIO DE RESOLUCIÓN DE
NEGATIVA FICTA

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/JRNF-
098/2024

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA definitiva, dictada en el Juicio de Resolución de Negativa Ficta, identificado con el número de expediente TJA/4ªSERA/JRNF-098/2024, promovido por [REDACTED] en contra del **AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y OTROS.**

GLOSARIO

Acto impugnado	<i>“Negativa ficta, respecto a la solicitud de la Pensión por jubilación, solicitud dirigida a las demandadas, dicha petición fue recepcionada en fecha 09 DE ENERO DE 2024.” (Sic)</i>
Autoridades demandadas	<i>Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos por conducto de su representante legal; Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos</i>
Actor o demandante	[REDACTED]

Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Ley de la materia	Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
Ley del Sistema	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.
Tribunal u órgano jurisdiccional	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por escrito recibido el **veinte de marzo de dos mil veinticuatro**¹, [REDACTED] [REDACTED] por derecho propio, compareció ante este Tribunal a demandar la nulidad del **acto impugnado**.

Relató los hechos, expresó las razones por las que se impugna el acto o resolución y ofreció los medios de prueba que fueron agregados al expediente que hoy se resuelve.

SEGUNDO. La demanda fue admitida mediante auto de **veintidós de marzo de dos mil veinticuatro**²; con las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, se ordenó correr traslado y emplazar a las autoridades demandadas, para que dentro del plazo de diez días formularan contestación con el apercibimiento de ley.

TERCERO. En acuerdo de fecha **once de junio de dos mil veinticuatro**³, se tuvo por contestada la demanda en tiempo y forma, en consecuencia, se ordenó dar vista a la demandante, para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibido que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para hacerlo.

Asimismo, se hizo saber a la actora que contaba con un plazo de **quince días** para ampliar la demanda.

¹ Fojas 02-06.

² Fojas 08-12.

³ Fojas 335-337.

CUARTO. Por auto de **doce de agosto de dos mil veinticuatro**⁴, se tuvo por presentado al delegado procesal de las autoridades demandadas, exhibiendo el dictamen por el cual se otorga pensión por jubilación en favor de [REDACTED] la cual fue otorgada al 60% del último salario, por lo que se ordenó dar vista a la parte demandante para que en el plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho correspondiera.

QUINTO. Mediante auto de **cinco de septiembre de dos mil veinticuatro**⁵, se tuvo por presentado al representante procesal de la parte demandante, desahogando la vista ordenada mediante el auto que antecede.

SEXTO. En acuerdo del **seis de septiembre de dos mil veinticuatro**⁶, derivado de la actualización de la fracción III del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y una vez realizada la notificación por lista de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se turnó el presente sumario, mismo que quedo en estado de dictar sentencia, con la cual se emite con base en las siguientes:

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. COMPETENCIA. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promueve en contra de actos emitidos por autoridades del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local, 1, 3, 7, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, **18 inciso B) fracción II, inciso h)** y la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y 196 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

⁴ Foja 353.

⁵ Foja 357.

⁶ Foja 359.

II. EXISTENCIA DEL ACTO.

Por razón de método, primariamente se debe analizar y resolver respecto a la existencia o inexistencia del acto impugnado, pues de no existir el acto, por razones de lógica, resultaría ocioso ocuparse de cualquier causa de improcedencia, u ocuparse del estudio de fondo de la controversia planteada, es decir, para el estudio de las causales de improcedencia o de fondo, en primer lugar, debe tenerse la certeza de que son ciertos los actos impugnados.

En primer lugar, no se configura la negativa ficta, y debe sobreseerse el presente asunto, por lo siguiente:

El ciudadano [REDACTED], reclamó de las autoridades demandadas:

“Negativa ficta, respecto a la solicitud de la Pensión por jubilación, solicitud dirigida a las demandadas, dicha petición fue recepcionada en fecha 09 DE ENERO DE 2024.” (Sic)

No obstante, por escrito de fecha **doce de agosto de dos mil veinticuatro**⁷, se tuvo por presentado al delegado procesal de las autoridades demandadas, exhibiendo lo siguiente:

*“...DICTAMEN POR EL QUE SE OTORGA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/4ªSERA/JRNF-098/2024, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO [REDACTED]
(...)”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- La pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establece el artículo 5 y 14 del marco legal invocado...” (SIC)

Aunado a lo anterior, mediante escrito presentado ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, con fecha **cuatro de octubre de dos mil veinticuatro**, el ciudadano

⁷ Fojas 353-354.

████████████████████ demandó como acto
impugnado:

“...Lo es el acuerdo ██████████ de fecha 31 DE JULIO DE 2024, emitido por el Cabildo de Cuernavaca, Morelos, donde se me otorga Pensión por Jubilación por años de servicio, dicho acuerdo fue emitido en sesión de Cabildo por parte de los integrantes de Cabildo del Municipio de Cuernavaca, Morelos...” (sic)

Demanda que por cuestión de turno, correspondió conocer a la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, al que se le asignó como número de expediente TJA/4ªSERA/JRAEM-258/2024, demanda a la que se adjunto copia certificada del acuerdo pensionatorio ██████████ el cual quedó de la siguiente manera:

“ACUERDO

████████████████████
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ██████████, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/4ªSERA/JRNF-098/2024”

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede pensión por Jubilación al ciudadano ██████████ quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñándose como último cargo el de ██████████ en la Dirección General de la Policía Preventiva, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/4ªSERA/JRNF-098/2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La pensión por Jubilación, deberá cubrir al 60% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Acuerdo respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establece el artículo 5 y 14 del marco legal invocado...” (sic)

Con lo anterior, es evidente que las autoridades demandadas, en el transcurso de la instrucción, atendieron la petición del actor, concediendo pensión por jubilación mediante acuerdo pensionatorio ██████████ de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB”

Por lo tanto, ha quedado demostrado que la autoridad demandada emitió una respuesta expresa a la solicitud del actor, misma que incluso ya es materia de impugnación en diverso juicio, es inconcuso que el presente juicio de negativa ficta ha quedado sin materia, actualizándose la causal de improcedencia establecida en la fracción XIII del artículo 37, de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, al haber cesado los efectos del acto impugnado, lo que lleva de manera natural a decretar el **sobreseimiento** del presente juicio de nulidad, al haber cesado los efectos del acto impugnado, esto es, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo. Ello, en términos de la fracción II del artículo 38 de la norma reseñada en el párrafo en cuestión.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente juicio de nulidad por las razones y fundamentos establecidos en la parte considerativa III de esta sentencia.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente asunto como definitivo y totalmente concluido.

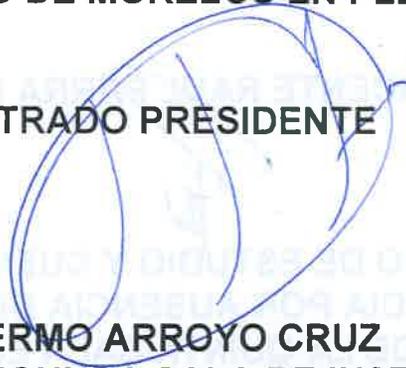
NOTIFÍQUESE personalmente al actor; **por oficio** a las autoridades responsables.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Magistrada MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción;

Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ponente en el presente asunto; **VICENTE RAÚL PARRA CASTILLO**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en suplencia por ausencia del Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

MAGISTRADO PRESIDENTE



**GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADA



**MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADA



**VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

MAGISTRADO

**MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

VICENTE RAÚL PARRA CASTILLO

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN
SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL MAGISTRADO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4^ºSERA/JRNF-098/2024, promovido por [REDACTED] en contra de AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; Misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día seis de noviembre de dos mil veinticuatro. CONSTE.

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos".